

Radicación: Nº 199-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Horacio Silva Rivera
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Tolima-
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 199-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HORACIO SILVA RIVERA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, en su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el auto de fecha 9 de Junio de 2016, puesto que no adecuó en debida forma las pretensiones de la demanda, dejando de lado la solicitud de nulidad de la resolución 6228 de 2015; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración del justicia del accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P., se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por HORACIO SILVA RIVERA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

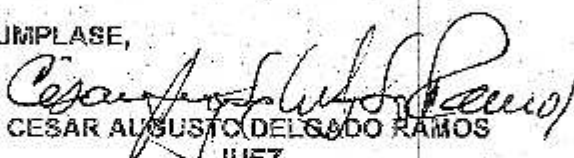
Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué